



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES



SUBDIRECCION DE DISOLUCION

RESOLUCIÓN No. SCV-INC-DNASD-SD-14- 0028986

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el numeral primero del Art. 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: 1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;"

QUE la compañía CULTIVADORA DE ESPECIES DEL MAR (CULDEMAR) CIA. LTDA. con domicilio en el cantón Guayaquil, ha visto fenecer su plazo social, consecuentemente, está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con el numeral 1 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por lo que se debe disponer su liquidación de la misma mediante Resolución, conforme al art. 8 Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, mediante resolución se debe disponer la liquidación de la misma;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 49 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala en su segundo inciso que, la compañía cuyo plazo de duración hubiere vencido, se disuelve por el ministerio de la ley, a partir de la fecha en que ocurra aquel vencimiento. La Junta General, al aprobar la reactivación de la compañía deberá fijar nuevo plazo de duración;

QUE se han presentado a este Despacho la escritura pública de fijación de nuevo plazo, reactivación y reforma de estatuto de la compañía CULTIVADORA DE ESPECIES DEL MAR (CULDEMAR) CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Guayaquil, el 16 de septiembre del 2014, con la solicitud de su aprobación;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías y Valores mediante las Resoluciones No ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 del 19 de mayo del 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- a) **ORDENAR** la liquidación de la compañía CULTIVADORA DE ESPECIES DEL MAR (CULDEMAR) CIA. LTDA., por encontrarse disuelta de pleno derecho; b) **DISPONER** la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de la fijación de un nuevo plazo de duración y reforma de Estatuto Social; y, c) **APROBAR** la reactivación; por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en la Doctrina 149 emitida por esta Superintendencia de Compañías, en concordancia con el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, **26 SEP 2014**


AB CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC / BCU
Exp. 24954
T. # 48938